



14-0167-00078.5/2017

Propuesta de Resolución por la que se autoriza el Plan de Restauración de la “Explotación del recurso minero de la Sección C), caliza, en la concesión derivada denominada LA CHANTA Nº 3257”, en el término municipal de Corpa, cuyo titular es HOLCIM ESPAÑA, S.A. (A08000424)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de agosto de 2017 y referencia 45/423150.9/17 el titular presenta en la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas la Modificación del Plan de Restauración del Espacio Natural y Proyecto de abandono de labores de la concesión de explotación del recurso de la Sección C) caliza, denominada “LA CHANTA”, nº 3257-011 y con fecha 22 de septiembre de 2017 y referencia 45/566043.9/17 dicha Dirección General requiere documentación complementaria, que el titular presenta con fecha 22 de diciembre de 2017 y referencia 55/290171.9/17

SEGUNDO. Con fecha 21 diciembre de 2017 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral, bajo el número de orden de su protocolo 2.471 se formaliza la fusión por absorción de las sociedades HOLCIM (ESPAÑA), S.A.U, LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES S.A.U y URBANIZACIONES DEL SUR S.A.U (sociedades absorbidas) por LAFARGE CEMENTOS, S.A.U (sociedad absorbente), mediante extinción de las sociedades absorbidas y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la sociedad absorbente.

Con fecha 21 diciembre de 2017 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral, bajo el número de orden de su protocolo 2.472 se formaliza el cambio de denominación de LAFARGE CEMENTOS, S.A.U., pasando a denominarse LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.

TERCERO. Con fecha 4 de junio de 2018 y referencia 45/071626.9/18 la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas da traslado del proyecto que trae causa a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que sea informado conforme a sus competencias.

CUARTO. Con fecha 18 de octubre de 2018 y referencia 10/313485.9/18 el órgano ambiental informa desfavorablemente al proyecto presentado, indicándose qué en todo caso, si el promotor pretendiera una verticalización de los taludes debería presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, la solicitud y la documentación justificativa del punto correspondiente de la modificación de la DIA.

QUINTO. Con fecha 19 de enero de 2019 y referencia 05/079198.9/19 el promotor aporta la información complementaria requerida y solicita modificar algunas condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental y con fecha 19 de febrero de 2019 y referencia 05/264994.9/19 la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas da traslado de la documentación recibida a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SEXTO. Con fecha 6 de mayo de 2019 y referencia 10/127604.9/19 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicita a la extinta Dirección general de Industria Energía y Minas informe, como Administración pública afectada, en relación a la modificación de las condiciones 2.1 y 3.4 de la DIA que son las relativas a desmantelamiento de instalaciones y pendiente de los taludes de restauración

SÉPTIMO. Con fecha 1 de agosto de 2019 y referencia 45/522021.9/19 la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas emite informe solicitado por el órgano ambiental en relación en primer lugar con las soleras de hormigón de las instalaciones que se mantendrán sumergidas para servir de soporte para la creación de isletas, indicando la necesidad de que el material sumergido sea químicamente estable y en segundo lugar en lo relativo a seguridad de los taludes.

OCTAVO. Con fecha 27 de abril de 2020 y referencia 10/139261.9/20 la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad estima la solicitud formulada por HOLCIM ESPAÑA, S.A.U de modificar la Resolución de 27 de marzo de 2001 de la antigua Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mediante la cual se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Explotación del recurso minero de la Sección C), caliza, en la concesión derivada denominada La Chanta, Nº 3257-011”, en el término municipal de Corpa, y así llevar a cabo la restauración planteada en el Plan de Restauración indicado en el punto primero de estos



antecedentes de hecho, con las modificaciones aportadas con fecha 19 de enero de 2019 y referencia 05/079198.9/19, y a su vez se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras establecidas en los informes de consultas realizados por el órgano ambiental: Informe de. Ayuntamiento de Nuevo Baztán (06 de junio de 2019), informe del Área de Calidad Atmosférica (18 de junio de 2019), informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (21 de febrero de 2020), informe de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (16 de julio de 2019), informe del Área de Sanidad Ambiental (4 de julio de 2019), informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (2 de agosto de 2019), e informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (17 de junio de 2019).

NOVENO. Con fecha 25 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM num 124) la resolución de 28 de abril de 2020, del Director General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se acuerda hacer pública la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Explotación del recurso minero de la Sección C), Caliza, en la concesión derivada denominada “La Chanta”, número 3257-011», en el término municipal de Corpa, promovido por Lafarge Holcim España, S. A. U. (Expediente: 10-IA-00051.4/1999).

DÉCIMO. Con fecha 25 de octubre de 2021 (ref.: 14/018996.9/21) esta Dirección General solicita al órgano ambiental que se informe si el contenido de la modificación del Plan de Restauración de la explotación que trae causa presentado por el titular y que se analiza en el escrito de referencia 10/139261.9/20, de fecha 27 de abril de 2020 en relación con el expediente SEA 13.3/18 se considera informado favorablemente de conformidad con el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y con fecha 22 de diciembre de 2021 (ref.: 10/651513.9/21) el órgano ambiental responde indicando que el citado Plan de Restauración se considera informado favorablemente.

UNDÉCIMO. Con fecha 5 de octubre de 2022 (ref: 14/020947.9/22) mediante resolución de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial se autoriza la transmisión de la titularidad del derecho minero denominado “LA CHANTA”, nº C3257-011, a favor de LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U. (NIF A08000424).

DUODÉCIMO. Con fecha 11 de noviembre de 2022 mediante escritura pública la empresa LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U modifica su denominación social a HOLCIM ESPAÑA S.A con efectos a partir del 1 de enero de 2023.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2023 y referencia 14/006490.9/23 la Dirección General de Promoción Económica e Industrial modifica la titularidad de la explotación que trae causa en favor de HOLCIM ESPAÑA S.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 1860/1994, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 21 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y sus disposiciones complementarias, además de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende “[...] *por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera*”.



TERCERO. En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que *“una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva”*.

También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que *“la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros”*.

CUARTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la extinta Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 establece un Período de garantía de la restauración tal que *“[...] una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”*.

A la vista de todo lo anterior, y habiéndose observado todas las formalidades legales, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR a HOLCIM ESPAÑA, S.A. (A08000424), sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, la Modificación del Plan de Restauración del Espacio Natural y Proyecto de abandono de labores de la concesión de explotación del recurso de la Sección C) caliza, denominada “LA CHANTA”, nº 3257-011, situado en el término municipal de Corpa (Madrid), firmado en agosto de 2017 por don Javier Rodríguez Sainz, Ingeniero de Minas, con la documentación complementaria de fecha 17 de enero de 2019, el cual estará sometido a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Explotación del recurso minero de la Sección C), caliza, en la concesión derivada denominada La Chanta, Nº 3257-011”, en el término municipal de Corpa de fecha 27 de marzo de 2001 de la extinta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y a su modificación de conformidad con lo indicado en el informe de fecha 27 de abril de 2020 y referencia 10/139261.9/20 de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Así como a las condiciones establecidas en el citado informe de fecha 27 de abril de 2020 y referencia 10/139261.9/20, y en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2021 (ref.: 10/651513.9/21), además de las que figuran a continuación:

1. Esta autorización del plan de restauración se registrará por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
2. Cualquier modificación del plan de restauración autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
3. Una vez concluidas las operaciones mineras, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por las mismas, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
4. La finalización del periodo de garantía una vez terminada la rehabilitación, para el total de los trabajos, será de dos años.
5. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, deberán constituir una garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de la

citada explotación minera, cuyo importe será establecido tras el periodo de información pública de esta Propuesta de Resolución, y acreditar su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo indicado en el apartado TERCERO de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, se somete esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a información pública, durante un periodo de 30 días, al objeto de que se puedan presentar las alegaciones oportunas.

Las alegaciones se presentarán de acuerdo a lo indicado en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
E INDUSTRIAL

RGA/TMM/LTG/BBG
C 3257-011_Propuesta_Res_PREN

